



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente para su revisión con memorial pendiente por resolver. Queda para proveer. Tuluá, 08 de abril de 2022.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0867

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SAMUEL OVIDIO FONSECA

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00284-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora envía memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que ya obra en el expediente, pero a la fecha la togada no ha atendido el requerimiento que se le viene afectado desde la admisión de la demanda, en cuanto a que debe allegar el título valor original para que sea el Juzgado quien se lo entregue al demandado en su momento oportuno.

Es preciso recordarle a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA y a su representada SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., que al no atender los requerimientos del suscrito podrá ser sancionada, según lo dispone el

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Por lo anterior, se le concederá el término de 10 días para que allegue el título valor original, y poder así darle trámite a la terminación del proceso, lo cual con la demora en la entrega de lo requerido también perjudica al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** y a su apoderada judicial doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para que en un término máximo de 10 días allegue a este despacho judicial el título valor original. So pena de ser sancionados de conformidad con el art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR que a la solicitud de terminación se le dará el trámite respectivo, una vez cumpla con el requerimiento aquí efectuado.

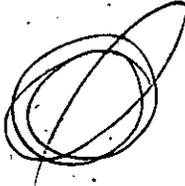
TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** -cobranza.notificaciones@bayport.com.co y a su apoderada judicial doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** -notificaciones.bayport@aecsa.co, a los correos indicados en su escrito de demanda.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2021-00284

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **21 ABR, 2022** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No **004**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria